

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A FIN DE QUE SE DESIGNE A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FEDERAL JUAN ISAÍAS BERTÍN SANDOVAL PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

El suscrito Diputado Federal Juan Isaías Bertín Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de otras disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo que se motiva en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma constitucional de 2015 se dio un paso importante en materia de combate a la corrupción con el establecimiento de políticas y ordenamientos legales que se aplicarían por la coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción. El cual serviría para erradicar este malestar que causa estragos en distintos ámbitos de la vida pública y privada, trayendo consecuencias tanto económicas como sociales.

Existen diversos niveles y formas de corrupción, sin embargo, es evidente que durante años la más perjudicial ha sido la de aquellos funcionarios públicos que se han trabajado por beneficiar a cierto grupo de privados y afectando con ello a las mayorías que se sumían en la miseria por la riqueza de los pocos. Razón por la que se realizó esta reforma constitucional para erradicar estas conductas, aunque esta no ha terminado de consolidarse.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el *Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción*. Por otra parte, en este mismo precepto se señala que *las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción*.

En la Ley de la Fiscalía General de la República se determina la facultad que tiene la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, en la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Código Penal Federal en materia de hechos de corrupción.

Tal es el caso del enriquecimiento ilícito, cohecho, abuso de autoridad o peculado. Estas disposiciones federales han sido retomadas en los ordenamientos estatales como la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado de Baja California y del Código Penal para el Estado de Baja California.

De modo que la falta de designación del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de Baja California trae como consecuencia un vacío legal que impide el Sistema Estatal Anticorrupción funcione con efectividad y no asegura que se combata otro de los grandes males como el de la impunidad, puesto que se necesita de un sistema de justicia que garantice el castigo a los delitos por hechos de corrupción a fin de evitar la repetición de estas conductas.

Al tenor de esta reforma constitucional, en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, se establecieron artículos transitorios donde se señalan las obligaciones que debieran asumir las entidades federativas en la materia. Como ejemplo está el artículo séptimo donde se estipula que *los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.*

Lo que nos remite a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, misma que establece como uno de los derechos reconocidos por ese ordenamiento el que *toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción.* Además de reformarse el artículo 27, fracción XLII, de la Constitución de Baja California para facultar al Congreso Estatal para *designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley.*

Ambos preceptos constitucionales son de aplicación obligatoria y su ejercicio fortalece el Estado de Derecho, por lo que la omisión legislativa del Congreso de Baja California en la designación del Fiscal de combate a la corrupción podría considerarse inconstitucional, además de ser violatoria de derechos humanos como el de vivir libre de corrupción reconocido en la Constitución local.

Por otra parte, es importante mencionar el precedente legislativo realizado por la Cámara de Diputados y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados en su LXV Legislatura, con la dictaminación y aprobación de la proposición con punto de acuerdo, el jueves 10 de febrero de 2022 y que fuera presentado por la diputada Lidia Pérez Bárcenas del Grupo Parlamentario de MORENA.

Su fin es el de exhortar al Congreso de Baja California Sur, con pleno respeto a su autonomía, a fin que designe a su fiscal anticorrupción, de conformidad con lo que establecen la Constitución y la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción.

De acuerdo al dictamen consensado por las y los legisladores de la comisión, se consideró que el Congreso de Baja California Sur debería tomar las acciones necesarias a fin de designar al Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado.

Por lo que esta Soberanía podría apegar su estudio al precedente legislativo y el resto de los argumentos versados para aprobar la siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, con pleno respeto a su autonomía, a la XXIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California para que, atendiendo a lo establecido por el artículo 27 fracción XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se realicen los actos parlamentarios necesarios a fin de designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



JUAN ISAÍAS BERTÍN SANDOVAL
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de junio de 2022.